



Habilitado en nombre del Rey nuestro Señor.  
 quiteda la Constitucion en 23 de mayo de 1823.

En la Villa de Lorana a veinte y quatro de octubre de  
 el año del Sello de Ferrnien en esta Sala Capitular el  
 S. de J. se compuso el Ayuntamiento de la misma y se acordaron  
 arroyos de sus atribuciones y acordaron lo siguiente  
 Se ha tenido presente lo que se determinó en el Cabildo  
 del día once de Setiembre de este año relativo al asen-  
 samiento de Sigüela, mediante acouiderantay innocencia  
 sin porq. la experiencia ha acreditado que ellos. Parantay  
 no han servido de otra cosa que de un pretexto para  
 que los Maestros falten con primeros Decretos, ya en el  
 cuidado que debian poner en los Niños de la direccion  
 de aquellos, y ya principalmente en hacer amercias  
 de consideracion: los cuyos fundamentos le parece a el  
 Ayuntamiento deuen suprimirse. Mas Parantay, siem-  
 pre que el Supremo Conf. lo tenga por conveniente  
 a quien se acudirá con la devida Roposicion: Reflexio-  
 nando al mismo tiempo que las dotaciones q. le van sea  
 tratadas como. Parantay pueden darles una aplica-  
 cion ventajosa a este publico a cuyo beneficio se ha  
 destinado; temiendo presente que la carencia de la uni-  
 dad que se reconoce en esta Villa no está con la sub-  
 sistencia que merece un establecimiento publico  
 que tanto beneficio reporta al Pueblo, y que la fundacion  
 sobre q. está apoyada, ofrece incombenias para ha-  
 cer efectiva su produccion, por q. por el curso mayor  
 parte de los q. que tiene amfacion, por q. por su

Se acordó  
 a un M. de  
 Sabido

